

## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto asegurar el acceso igualitario a los extranjeros que revistan la condición de "residente permanente", y sus familias, en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a salud.

**ARTÍCULO 2°:** Los inmigrantes que revistan la condición de "residentes temporales", "residentes transitorios" y "residentes precarios", gozarán del acceso a tales servicios y bienes públicos de manera onerosa.

**ARTÍCULO 3º:** Quedarán alcanzados por la siguiente norma aquellos inmigrantes que revistan las condiciones estipuladas en el Artículo 2 que se encuentren en el territorio de la provincia y requieran atención médica.

**ARTÍCULO 4º:** A los fines de garantizar la atención en los centros de salud pública el interesado deberá contar con los medios económicos por sí o satisfacer las erogaciones debidas por medio de la ejecución del seguro de salud.

**ARTÍCULO 5°:** El Poder Ejecutivo fijará tasas retributivas o aranceles que serán abonados por el seguro de salud o por el interesado según corresponda.

**ARTÍCULO 6º:** En aquellos casos donde el interesado arribe a los centros de salud con citas médicas acordadas, las mismas deberán ser abonadas al momento de la reserva.





**ARTÍCULO 7º:** No podrá negársele o restringir el acceso al derecho a la salud o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Si el acceso al servicio público de salud es urgente, grave o existe riesgo de muerte, el Estado provincial arbitrará los medios necesarios a fin de percibir económicamente los gastos ocasionados con posterioridad.

**ARTÍCULO 8°:** Declárase autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°: Instruméntese los medios necesarios para el cumplimento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

150° Período Legislativo

Año de la soberania nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y iuventudes.



## **Fundamentos**

Ante los cientos de problemas que hoy atraviesa el Sistema de Salud de la provincia en cuanto a insumos, infraestructura y demoras en la atención a nuestros ciudadanos, creemos que es imperante la necesidad de instrumentar mecanismos colaborativos al sistema sanitario provincial.

Hemos asistido a numerosos casos donde ciudadanos argentinos han necesitado de atención médica y otros países le han negado esta posibilidad, poniendo en riesgo la vida de argentinos o lamentablemente llegando a perderla.

Mientras que, en nuestro país, en nuestra provincia se le garantiza el acceso a la salud a cualquier persona extranjera que así lo requiera, muchas veces en perjuicio de los mismos ciudadanos argentinos que en ocasiones, no reciben trato prioritario ni siquiera en hospitales de nuestra provincia. Siendo que la salud pública es financiada en su conjunto por los ciudadanos argentinos.

No es novedoso ni secreto que en países limítrofes se organizan "tours sanitarios", que son viajes de 24/48 o 72 horas para atenderse en los hospitales públicos de nuestro país. Lo hacen sin ningún ánimo de permanecer o aportar a este país esto, muchas veces, ocasiona demora y colapso en los hospitales públicos de nuestro territorio.

Cabe destacar que los recursos son financiados con el dinero de los contribuyentes argentinos a disposición de personas que, como se expresó anteriormente, no se quedarán a aportar en nuestro país.

Es por esto, que mediante este proyecto establecemos que todo extranjero, no nacionalizado, que requiera utilizar el sistema público de salud de nuestra provincia, deba cubrir sus gastos utilizando recursos propios o a través de seguros médicos como lo solicita la mayoría de los países.



150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Sería por de más beneficioso no sólo para nuestra provincia, país y persona extranjera que nuestro Estado Nacional les solicite a los países un régimen de reciprocidad donde entre estados puedan garantizarse el acceso a la salud. Pero, considerando que no está en nuestra potestad el hacerlo, es que creemos que un paso para mejorar el Sistema Sanitario Provincial es dando pequeños pasos con leyes como la presente.

Esta ley no viene a quitar derechos a las personas extranjeras, bajo ningún punto de vista se podría afirmar que esta ley quita el derecho de acceso a la salud a persona alguna, ya que no se puede negar o restringir el acceso en ningún caso, solo se pide que se arbitren las formas necesarias para cubrir el gasto ocasionado.

Nuestro país y la provincia de Buenos Aires en particular, es destino de miles de extranjeros que la visitan o buscan en ella un lugar para desarrollarse o vivir. Es por ello que, un proyecto de esta naturaleza, proporciona una respuesta a la creciente demanda del sistema sanitario público de la provincia otorgando la solvencia necesaria para asegurar y mejorar la atención sanitaria que se brinda.